



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0708/17

Referencia: Expediente núm. TC-07-2017-0032, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, incoada por el señor Miguel Teódulo Mariñez Ogando, contra la Sentencia núm. 876, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el tres (03) de julio de dos mil trece (2013).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta, presidente en funciones; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en el artículo 185.4 de la Constitución y 54.8 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del quince (15) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. TC-07-2017-0032, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, incoada por el señor Miguel Teódulo Mariñez Ogando, contra la Sentencia núm. 876, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el tres (03) de julio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la decisión jurisdiccional objeto de la solicitud de suspensión

La Sentencia núm. 876, cuya ejecución se pretende suspender, fue dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el tres (03) de julio de dos mil trece (2013); el dispositivo de esta decisión jurisdiccional, copiado textualmente, reza lo siguiente:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Miguel Teódulo Mariñez Ogando, contra la sentencia civil núm. 319-2012-00062 dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 27 de junio de 2012, cuyo dispositivo se copa parte anterior del presente fallo;

Segundo: Condena a la parte recurrentes al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Dr. Antonio E. Fragoso Arnaud y el Licdo. César Junior Fernández de León, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional

El solicitante, Miguel Teódulo Mariñez Ogando, interpuso la presente solicitud en suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, respecto de la Sentencia núm. 876, del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

La solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, fue notificada a la recurrida, Fabiana Martínez Carrasco, así como a sus abogados, vía comunicación recibida, el nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente núm. TC-07-2017-0032, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, incoada por el señor Miguel Teódulo Mariñez Ogando, contra la Sentencia núm. 876, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el tres (03) de julio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Hechos y argumentos jurídicos alegados por el solicitante de la suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional

El solicitante, Miguel Teódulo Maríñez Ogando, pretende que se suspenda, provisionalmente y hasta tanto se conozca del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto al efecto, la ejecución de la referida Sentencia núm. 876, del tres (03) de julio de dos mil trece (2013), en vista de los motivos siguientes:

a. *POR CUANTO: A que con dicha demanda el demandante señor MIGUEL TEODOLO (sic) MARIÑEZ OGANDO, solicita la suspensión ante esta prestigiosa alta corte de nuestra república dominicana (sic), porque la parte demandada la señora FABIANA MARTINEZ CARRASCO, pretende ejecutar la sentencia dictada por la suprema rea (sic) corte de justicia en agravio del solicitante que compró de buena fe el inmueble de lo que ella esta consiente y que además existe el acto de venta que ella alega que su padre no firmó, no así los demás herederos, por lo que resulta inaceptable que la misma haya procurado la nulidad absoluta del acto de venta, desconociendo los derechos del demandante y limitando un derecho tan fundamental como lo es el de propiedad.*

b. *POR CUANTO: A que en todo momento del procedimiento el demandante ha alegado por ante los tribunales jurisdiccionales que se la han violado sus derechos legales y constitucionales, no obstante haber demostrado que adquirió de buena fe el inmueble mediante compra realizada a través del acto notarial antes mencionado, lo que ha sido desconocido por los tribunales jurisdiccionales, dándole ganancia a la señora FABIANA MARTINEZ CARRASCO, la cual entonces conforme a la sentencia seria la propietaria en lo absoluto del inmueble de referencia, lo que es inaceptable e improcedente toda vez que se trata de un bien inmueble que era propiedad de una sucesión, por lo que los herederos, procedieron a venderle al*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

señor SUCRE VALDIVIA LORENZO y este a su vez le vendió al demandante MIGUEL TEODORO MARIÑEZ OGANDO, razones por las cual es que se sostiene que los tribunales al acoger la demanda en nulidad de modo absoluto, violaron el derecho fundamental de propiedad tipificado en el art. 51 de la constitución política del estado, derecho este que el demandante adquirió por la compra mencionada.

c. POR CUANTO: A que ciertamente si la señora FABIANA MARTINEZ CARRASCO quería demandar, podía hacerlo solicitando la nulidad de modo relativo o la relativo o la reducción de la venta en proporción a la cantidad que le corresponde en su condición de heredera indirecta o por representación del señor NERVILIO MARTINEZ ALCANTARA, quien era heredero del titular del derecho el señor ANDRES MARIA MARTINEZ, tal y como establecen los documentos que al efecto estamos depositando conjuntamente con la presente instancia.

d. POR CUANTO: A que el tribunal constitucional apoderado del recurso de revisión de sentencia o decisiones jurisdiccionales, puede anular la sentencia objeto del recurso, sin embargo en el curso del procedimiento del conocimiento del recurso, para evitar los daños y perjuicios que pudiera generar la ejecución de la susodicha sentencia, que serían graves y perturbadores para el señor MIGUEL TEODORO MARIÑEZ OGANDO y para la sociedad, este honorable tribunal puede ordenar la suspensión hasta tanto se conozca el recurso de revisión y se dicte la sentencia al efecto.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida de la decisión jurisdiccional objeto de la solicitud de suspensión

La parte demandada en suspensión, Fabiana Martínez Carrasco, depositó su escrito de defensa en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017); mediante dicho escrito procura principalmente la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inadmisibilidad de la solicitud de suspensión, y subsidiariamente, el rechazo de la misma, alegando, en síntesis, lo siguiente:

a. *ATENDIDO: A que no ha lugar a la suspensión de la ejecución de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, en virtud de que nuestra representada tiene un derecho adquirido y garantizado por las diferentes sentencias de los tribunales de la República.*

b. *ATENDIDO: A que el SR. MIGUEL TEODULO MARIÑEZ OGANDO, legalmente no tiene solar, en vista de que sus supuestos actos de compra venta fueron declarados nulos por todas las instancias jurídicas a las que asistió, y lo que trata es retardar la aplicación de la ley.*

5. Pruebas documentales relevantes

Los documentos que obran en el expediente, en el trámite de la presente solicitud, son los siguientes:

1. Sentencia núm. 876, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el tres (03) de julio de dos mil trece (2013)
2. Escrito contentivo de la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional respecto de la Sentencia núm. 876, depositado por el señor Miguel Teóduo Maríñez Ogando, ante la Secretaría de este Tribunal Constitucional, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
3. Comunicación SGTC-2362-2017, suscrita por el secretario del Tribunal Constitucional, el siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), contentiva de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

notificación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia a la recurrida, Fabiana Martínez Carrasco.

4. Comunicación SGTC-2363-2017, suscrita por el secretario del Tribunal Constitucional, el siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), contentiva de notificación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia a los doctores Antonio Frago Arnau, Héctor Lorenzo Bautista, César Yunior Fernández de León, abogados de la recurrida, Fabiana Martínez Carrasco.

5. Copia del duplicado del dueño del Certificado de título de propiedad número 1006, correspondiente al solar núm. 2, manzana núm. 28, del Distrito Catastral núm. 1, del municipio Las Matas de Farfan, en el cual funge como propietaria la señora Ercida Martínez Peña.

6. Copia del contrato de venta, suscrito entre los señores César Martínez Harrigan, Dilia Martínez Harrigan, Salvador Martínez Harrigan, Gloria Martínez Céspedes, Francisco Martínez Céspedes, Ana Martínez Céspedes, Dioslandia Martínez Céspedes, Luis E. Martínez Céspedes, Nevilio Martínez Alcántara, Luisa Martínez Alcántara, Herminia Martínez Peña, Ercira Martínez Peña, Juana Martínez Rodríguez, Manuel E. Martínez Rodríguez (vendedores) y la señora Sucre Valdivia Castillo Lorenzo (compradora), del dieciocho (18) de mayo de dos mil cinco (2005), legalizado por el Dr. Lucas E. Lorenzo Liranzo, abogado notario público de los del número del municipio Las Matas de Farfán.

7. Copia del contrato de venta, suscrito entre los señores Sucre Valdivia Castillo Lorenzo (vendedora) y Miguel Teódulo Mariñez Ogando (comprador), del veinte (20) de noviembre de dos mil siete (2007), legalizado por el Dr. Ramón Vargas Lebrón, abogado notario público de los del número del municipio Las Matas de Farfán.

Expediente núm. TC-07-2017-0032, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, incoada por el señor Miguel Teódulo Mariñez Ogando, contra la Sentencia núm. 876, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el tres (03) de julio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Síntesis del conflicto

Según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por la parte solicitante, el presente caso se origina con motivo de una demanda en nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios incoada por la señora Fabiana Martínez Carrasco, contra Sucre Valdivia Castillo Lorenzo y Miguel Teódulo Maríñez Ogando. El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, dictó el veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011) la Sentencia Civil núm. 72-2011, mediante la cual se pronuncia el defecto contra los demandados y declara nulo y sin ningún efecto jurídico los contratos de ventas del dieciocho (18) de mayo de dos mil cinco (2005), legalizado por el Dr. Lucas E. Lorenzo Liranzo, y del veinte (20) de noviembre de dos mil siete (2007), legalizado por el Dr. Ramón Vargas Lebrón, ambos abogados notarios públicos de los del número del municipio Las Matas de Farfán. No conforme con dicha decisión, el señor Miguel Teódulo Maríñez Ogando interpuso formal recurso de oposición que fue declarado inadmisibles por sentencia emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011), que posteriormente elevó un recurso de apelación contra la misma Sentencia núm. 72-2011, resultando rechazadas sus pretensiones por la Sentencia núm. 319-2012-00062, del veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012), emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana.

No estando satisfecho con el fallo de la Sentencia núm. 319-2012-00062, el señor Miguel Teódulo Maríñez Ogando interpuso un recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibles mediante Sentencia núm. 876, dictada por la Sala Civil y



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el tres (03) de julio de dos mil trece (2013), decisión que es objeto de la presente solicitud en suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional.

7. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 54.8 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del quince (15) de junio de dos mil once (2011).

8. Rechazo de la presente solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional

Este Tribunal Constitucional entiende que esta solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional debe ser rechazada, por las razones siguientes:

a. En el presente caso, la parte solicitante procura la suspensión de la ejecución de decisión jurisdiccional respecto de la Sentencia núm. 876, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el tres (03) de julio de dos mil trece (2013); esta decisión declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Miguel Teódulo Mariñez Ogando, contra la Sentencia núm. 319-2012-00062, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012).

b. La referida Sentencia núm. 319-2012-00062 rechazó el recurso de apelación que confirma la sentencia de primer grado que declaró la nulidad absoluta de los



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

siguientes contratos de ventas: [a] suscrito entre los señores Cesar Martínez Harrigan, Dilia Martínez Harrigan, Salvador Martínez Harrigan, Gloria Martínez Céspedes, Francisco Martínez Céspedes, Ana Martínez Céspedes, Dioslandia Martínez Céspedes, Luis E. Martínez Céspedes, Nevilio Martínez Alcántara, Luisa Martínez Alcántara, Herminia Martínez Peña, Ercira Martínez Peña, Juana Martínez Rodríguez, Manuel E. Martínez Rodríguez (vendedores) y la señora Sucre Valdivia Castillo Lorenzo (compradora), del dieciocho (18) de mayo de dos mil cinco (2005), legalizado por el Dr. Lucas E. Lorenzo Liranzo, abogado notario público de los del número del municipio Las Matas de Farfán; y [b] entre los señores Sucre Valdivia Castillo Lorenzo (vendedora) y Miguel Teódulo Mariñez Ogando (comprador), del veinte (20) de noviembre de dos mil siete (2007), legalizado por el Dr. Ramón Vargas Lebrón, abogado notario público de los del número del municipio Las Matas de Farfán.

c. Este Tribunal Constitucional tiene la facultad para suspender la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en aplicación a lo establecido en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, texto que reza lo siguiente: “el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.”

d. En este mismo orden, este tribunal ha señalado en la Sentencia TC/0034/13, dictada el quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), lo siguiente:

“(...) La suspensión de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional no puede verse sino como una medida muy excepcional, que no puede adoptarse por el mero hecho de haberse interpuesto un recurso de revisión de sentencia, la eventual suspensión tiene que apoyarse en razones valederas y bien sustentadas. La motivación no puede atender de manera estricta lo puramente



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

económico, sino que la gravedad que entrañe la ejecución de esa sentencia debe ser tal que pueda producir daños irreparables de tan apreciable magnitud que justifique la ruptura del numeral 8 del artículo 54 de la Ley No. 137- 11, que dispone: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

e. En la especie, el solicitante, a la hora de interponer la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, se circunscribe a exponer que la sentencia recurrida debe suspenderse “para evitar los daños y perjuicios que pudiera generar la ejecución de la susodicha sentencia, que serían graves y perturbadores para el señor MIGUEL TEODORO MARIÑEZ OGANDO y para la sociedad, este honorable tribunal puede ordenar la suspensión hasta tanto se conozca el recurso de revisión y se dicte la sentencia al efecto”. Sin embargo, no identifica cuáles son esos daños, ni desarrolla argumentos que corroboren la existencia de los mismos, limitándose a argüir cuestiones relacionadas con el fondo del recurso de revisión constitucional.

f. Que la actual solicitud no se corresponde con el criterio esbozado por este Tribunal en la Sentencia TC/0063/13, del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), al establecer que: “(...) al no haberse probado el grave e irreparable perjuicio que le causaría al demandante la ejecución de la misma, este tribunal entiende, en consecuencia, que la presente demanda en suspensión debe ser rechazada”.

g. En ese sentido, la presente solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional no demuestra claramente las pretensiones del demandante, ajustándose a la interpretación realizada por este Tribunal en la Sentencia TC/0255/13, de diecisiete (17) de diciembre de dos mil trece (2013), en el sentido de que: “(...)sólo en los casos donde el solicitante ha demostrado cuáles son sus



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pretensiones jurídicas -es decir, qué pretende lograr con la suspensión y revocación de la sentencia recurrida- y que éstas, aún analizados sumariamente, parecen razonables, dicho tribunal ha ordenado la suspensión como medida precautoria”. En consecuencia, procede rechazar la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia contra de la referida sentencia.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Milton Ray Guevara, presidente, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR, la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional incoada por el señor Miguel Teódulo Mariñez Ogando, contra la Sentencia núm. 876, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el tres (03) de julio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, *in fine*, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del quince (15) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Miguel Teódulo Mariñez Ogando, y a la parte demandada, señora Fabiana Martínez Carrasco.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, en funciones de Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario